

Expediente: 3350/25

Carátula: CANCHEMI MARIA VIRGINIA C/ ALBORNOZ JOSE DOMINGO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: TRASLADO DE DEMANDA

Fecha Depósito: 11/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27331636873 - CANCHEMI, Maria Virginia-ACTOR/A

900000000000 - ALBORNOZ, JOSE DOMINGO-DEMANDADO/A

900000000000 - ALVARADO, JULIA DEL VALLE-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3350/25



H102336329599

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

JUICIO: "CANCHEMI MARIA VIRGINIA c/ ALBORNOZ JOSE DOMINGO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 3350/25

PROVEIDO DE ESCRITO OTROS - POR: MICHEL, ANALIA DE LOURDES - 08/08/2026 10:39

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.-

- 1) Se tiene a la letrada ANALIA DE LOURDES MICHEL, MP: 7998, por apersonada en el carácter invocado como apoderada de CANCHEMI MARIA VIRGINIA, DNI: 20.219.135, en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se da la intervención de ley.
- 2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 414 del CPCyCT tramitará bajo las normas del juicio ordinario.
- 5) Se cite al demandado Sr. ALBORNOZ JOSE DOMINGO, DNI: 17.376.294; a la Sra. ALVARADO JULIA DEL VALLE, DNI: 18.471.838 y en garantía a NRE COMPAÑIA DE SEGUROS, conforme el Art. 118 de la Ley de Seguros 17.418, a que se apersonen a estar a derecho. Se corra traslado de la demanda y de la documental acompañada para que en el plazo de QUINCE (15) días contesten en los términos del Art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los Arts. 267 y 438 del CPCyCT.
- 6) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).

7) Se amplía el plazo para contestar la demanda en razón de la distancia, en SEIS días más al accionado NRE COMPAÑIA DE SEGUROS, conforme lo dispuesto por el Art. 155 CPCyCT. Se libre cédula ley 22172 al demandado , la cual se remitirá, firmada digitalmente, mediante correo institucional a la casilla habilitada por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: notificacionescm@jusbares.gob.ar.

9) A la prueba instrumental en poder de terceros, se libren oficios a: a efectos de que remita y a a fin de que remita a la vista la causa .

10) Se concede al letrada ANALIA DE LOURDES MICHEL, MP: 7998, un plazo de CINCO (5) días para dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes Ley 6059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la DGR). Asimismo, en igual plazo, la parte actora deberá reponer tasa proporcional de justicia (Art. 44 de la Ley Impositiva 8467), bajo apercibimiento de girar las actuaciones a la DGR.-

3350/25 CCA

Actuación firmada en fecha 10/08/2026

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.